



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 9 4 )

1 3 JUN 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-19”**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-19”**

*ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor Mario Torres Fierro, identificado cédula de ciudadanía No. 14.236.618 en su condición de representante legal de la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT 860.025.674-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600045822 del 5 de junio de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**LA REINA DE INDIAS Y EL CONQUISTADOR**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 17 y el 23 de junio de 2019 (Fls. 3 y 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 93140450-4 del Banco de Bogotá, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$596.700). (Fl. 7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 171 del 10 de junio de 2019 (Fls. 39 y 40), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**LA REINA DE INDIAS Y EL CONQUISTADOR**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 10 de junio de 2019, al buzón electrónico “ymmurcia@caracoltv.com.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 41).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-19”**

## **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20192300000916 del 13 de junio de 2019, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

### **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**

*El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964. Se encuentra ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 Ha. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga, Aracataca, distrito de Santa Marta, San Juan del Cesar, Dibulla, Riohacha, Valledupar y Pueblo Bello.*

*La Sierra es la cuna de los Tayrona, una civilización indígena monumental que existió en el país. Aún viven allí descendientes de esa cultura con alrededor de 70.000 indígenas de las etnias Kogui, Arhuaco, Kankuamo y Wiwa. Es la formación montañosa litoral más elevada del mundo, con dos picos de 5.775 m de altitud; el pico Cristóbal Colón y el pico Simón Bolívar. Por su variedad de ecosistemas, pisos térmicos junto al mar, su belleza singular y su riqueza histórica y cultural constituyen un paraje único para visitar y fue declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1979. Dentro de este macizo montañoso se encuentra un área de particular belleza paisajística y con gran significado cultural, considerado sitio sagrado para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra, se trata del Parque Arqueológico Teyuna “Ciudad Perdida”, el cual es administrado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.*

*Para fauna se registran 44 de las 340 especies endémicas registradas en territorio colombiano y 49 de las 3.057 especies amenazadas que están registradas en Colombia. Algunas de las más significativas son: el cóndor (*Vultur gryphus*), la danta (*Tapirus kabomani*), el jaguar (*Panthera onca*), el paujil (*Crax alberti*) y el venado de páramo (*Mazama rufina*). Todas están incluidas en alguna categoría de amenaza de acuerdo con los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).*

*Para flora se han registrado 126 especies vegetales endémicas, entre las cuales sobresalen árboles gigantes como el caracolí (*Anacardium excelsum*), la ceiba de leche (*Hura crepitans*), el chupo (*Quararibea cordata*), la palma de cera (*Ceroxylon*) y la tagua (*Gaia dendron*) conocida como ‘marfil vegetal’.*

*A través de la Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.*
- 2. Conservar los Orobiomas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.*

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 8-21) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “La reina de Indias y el conquistador” el cual pretende realizarse del 17 de junio al 24 de junio de 2019 al interior del PNN Sierra Nevada de Santa Marta*

**“Nombre: La reina de Indias y el conquistador**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-19”**

**Objetivo:** Realizar las grabaciones de escenas para la serie La reina de Indias en predio Los Acantilados via Santa Marta Riohacha.

**Tema:** Una atractiva, guerrera y de buen corazón Hija de Galeras, el cacique de la tribu y de Anua, nieta de Toto. Siendo muy joven es raptada por Nicuesa, un capitán de un barco español. Su vida cambiará al conocer a Pedro de Heredia, quien la rescatará de los españoles y se convertirá en su primer y único amor, esto la llevara a tener el sueño de fundar una ciudad junto a él, en el que blancos e indigenas convivan por igual, pero Pedro la traicionará movido por la necesidad, saquea el pueblo, causa su destrucción y la desaparición del padre de Catalina.

**Finalidad:** Distribución de imágenes y obra filmica basada en una historia que ocurrió en el siglo XVI”<sup>1</sup>

**SITIOS DE FILMACIÓN**

El proyecto de filmación se pretende llevar a cabo en el predio denominado “Los Acantilados”

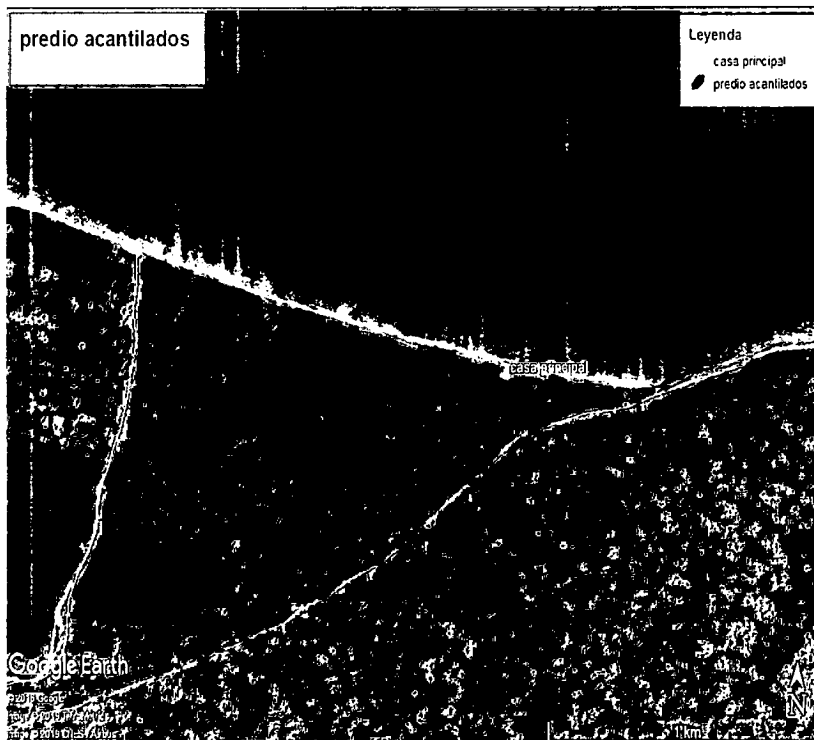


Imagen 1. Lugar de grabaciones predio Los Acantilados

El predio se caracteriza por tener una topografía plana ondulada, cuenta con una franja de 2,7 Km de línea de costa con playas demarcadas por las desembocaduras de las quebradas Perico Aguao, Acantilados, Los Amigos, Quintana y otros arroyos de menor extensión que lo atraviesan.

**Zonificación de manejo**

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Área Protegida (pág. 129) el predio se encuentra ubicado en zona de Recuperación Natural, esta zona se encuentra habilitada para esta actividad, motivado en las consideraciones de la Resolución 085 de 2007<sup>2</sup>, en la cuales se menciona:

**“Zonas de Recuperación Natural:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda”

<sup>1</sup> Tomado del Expediente PFFO 015-19 (Folios 11-13)

<sup>2</sup> Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-19”**

*El uso principal será la recuperación en menor medida la investigación (definidas como las organizaciones indígenas de la Sierra); las actividades permitidas, siempre y cuando sean concertadas, serán la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, así como la restauración.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN Sierra Nevada de Santa Marta es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.*

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

*De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo realizar la filmación de escenas para la serie la Reina de las Indias. El objetivo del proyecto no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretende utilizar el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta como escenario para la realización de tomas para la serie.*

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO NO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015.*

*“ **Obra audiovisual de tipo no documental:** Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas no involucra, o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan.”*

**CONSIDERACIONES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**

*El PNN Sierra Nevada de Santa Marta allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20196710010456 del 12 de Junio de 2019, en el cual expresa:*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

...

*Por su parte, en el predio Los Acantilados surte un proceso de extinción de dominio en un 100% por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE y designada como depositario provisional mediante la resolución N° 0505 del 31 de Julio del 2012, el cual mediante la resolución 1282 del 23 de Octubre del 2017 La Sociedad de Activos Especiales por medio de la cual en ejercicio de su función de policía administrativa dispone realizar la entrega real y material de los bienes inmuebles rurales “Don diego 1 y “Los Acantilados”, respecto del cual, la autoridad judicial resuelve dar inicio a acción de extinción de dominio del derecho real de dominio a favor del estado.*

...

*Que la Sierra Nevada de Santa Marta constituye un enclave de singulares particulares naturales y culturales, considerado ecorregión estratégica de importancia nacional, que proporciona bienes y servicios ambientales a gran parte de la región Caribe y que en la Sierra Nevada de Santa Marta habitan cuatro pueblos indígenas cuyo conocimiento tradicional ha contribuido de manera decisiva en la conservación de la misma, el Ministerio del Medio Ambiente expide la Resolución 0621 del 9 de Julio de 2002 la cual establece entre otras “Artículo 2 El Ministerio del Medio Ambiente-Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN y la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, Corpoguajira y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corpamag, a través de su respectiva participación en la Sierra Nevada de Santa Marta, deberán procurar y promover el fortalecimiento del Gobierno Indígena y el manejo armónico, integral y sostenible de esta ecorregión estratégica incorporando prácticas tradicionales”.*

*Debido a lo expuesto, hay que considerar que las actividades propuestas por el solicitante son actividades que se encuentran sujetas a concertación con las autoridades indígenas del Resguardo Kogui.malayo-Arhuaco; por lo que es necesario realización de la concertación previa ante dichas autoridades tradicionales. Lo anterior considerando que Parque Nacionales naturales de Colombia, debe garantizar a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área protegida.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-19”**

**CONSIDERACIONES RIESGO PÚBLICO**

*Debido a las situaciones acaecidas en el sector de La Lengüeta en enero del año 2019, la pérdida del Guardaparques y amenazas a el Jefe del área protegida, se desarrollaron varios espacios de trabajo con Oficina de Gestión del Riesgo del nivel central, con la Dirección Territorial Caribe y con la jefatura del área protegida, además de la alerta temprana emitida por la Defensoría del Pueblo N° 045-18 A.I-..Describe en la Pág. 20 lo siguiente:*

**Amenazas contra funcionarios de PNN:**

***En las zonas situadas entre los ríos Don Diego y Palomino, así como Ciudad Perdida, en los últimos años los funcionarios de PNN han recibido mayores presiones por parte de grupos armados ilegales y/o estructuras criminales. En algunos momentos estas presiones se incrementan obligando a retirar a los funcionarios temporalmente...***

*Adicionalmente en el mes de abril se generaron algunos hechos de incursión ilegal al predio Los Acantilados, sede utilizada por el área protegida en sector de La Lengüeta, donde se perpetraron robos de algunos elementos del área y la excavación o guaquería en la misma sede, la cual por los hechos anteriormente descritos y de acuerdo a directrices generadas por los hechos de violencia presentadas en los últimos meses no se tiene permanencia por parte de funcionarios en el sector de La Lengüeta.*

**CONCEPTO**

...

1. *La solicitud presentada por la Sociedad CARACOL TELEVISIÓN S.A, adolece del permiso, aval, aprobación o visto bueno de las autoridades indígenas con jurisdicción en el sector de la Lengüeta ya que este se encuentra traslapado con el resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, por lo que se requiere concertar el desarrollo del proyecto previamente con las autoridades indígenas de dicho resguardo y que esta autorización haga parte de los documentos anexados al momento de la solicitud.*
2. *En los últimos meses del año 2019 en la zona de La Lengüeta se han presentado muerte y amenazas contra los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de acuerdo a las directrices emanadas por el Nivel Central, Dirección Territorial Caribe y consultado con la Oficina de Gestión de Riesgo y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la entidad, los funcionarios no pueden ingresar a la zona de La Lengüeta, razón por la cual no se podrán realizar los respectivos seguimientos a las actividades desarrolladas propuestas por la Sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** ”<sup>3</sup>*

**CONCEPTO**

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por **LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, al interior del **Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta del 17 al 23 de junio de 2019.***

*Adicionalmente debido a los sucesos recientes de orden público y las presentes amenazas contra los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y siguiendo las directrices emitidas desde el nivel Central y la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los funcionarios no pueden ingresar a la zona de la Lengüeta del PNN Sierra Nevada de Santa Marta y debido a que las actividades de filmación y fotografía deben ser objeto de seguimiento por parte del personal del Área Protegida, no es viable autorizar el desarrollo de las mismas.”*

**III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

<sup>3</sup> Tomado del Concepto Técnico No. 20196710010456 del 12 de junio de 2019 (Folio 44-46)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-19”**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**“ARTÍCULO CUARTO.**- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.*

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*LA REINA DE INDIAS Y EL CONQUISTADOR*”, a al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, teniendo en cuenta las condiciones actuales de riesgo público del lugar, lo que impide la presencia de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el sector escogido para la realización del mencionado proyecto siendo esto indispensable para llevar a cabo el seguimiento a las actividades que se realicen al interior del Área Protegida; además de lo anterior, la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, no cuenta con la autorización por parte de las Autoridades Indígenas competentes de los resguardos Kogui y Malayo que igualmente se encuentran ubicadas en el en el sector de la Lengüeta.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT 860.025.674-2 para la ejecución del proyecto denominado “*LA REINA DE INDIAS Y EL CONQUISTADOR*”, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 17 y el 23 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Archivar el expediente PFFO NO. 021-19, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT 860.025.674-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT 860.025.674-2, al buzón “*ymmurcia@caracoltv.com.co*”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

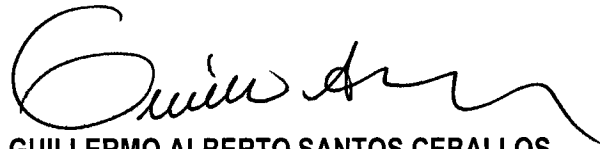
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-19”**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM 